



MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 12  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **MARCOS JUÁREZ**

Licitación

-OBJETO: adquisición de indumentaria destinada a la Secretaría de Servicios Urbanísticos Plataforma de Servicios N° 1 y N° 2; Parques y Paseos, Zoonosis, Cecal y Vertedero – Maestranza, Bromatología, Transito, Edificio Municipal, Inspecciones, Centro Cívico, Habilitaciones, Licencias.- -PRE-SUPUESTO OFICIAL: \$ 64.000.000,00 – IVA Incluido.- -APERTURA: 22 de ENERO de 2024 – 10.00 Hs.- -ADQUISICION DEL LEGAJO: Retirar en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - N° 506627 - \$ 6720 - 17/1/2024 - BOE

Licitación

-OBJETO: adquisición de elementos de protección personal destinados a la Secretaría de Servicios Urbanísticos Plataforma de Servicios N° 1 y N° 2; Parques y Paseos, Seguridad Vial, Zoonosis, Cementerio y Vertedero.- -PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.000.000,00 – IVA Incluido.- -APERTURA:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD MARCOS JUÁREZ

Licitación ..... Pag. 1  
Licitación ..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD PORTEÑA

Decreto Nro. 221/2023 ..... Pag. 1  
Decreto Nro. 222/2023 ..... Pag. 2  
Decreto Nro. 223/2023 ..... Pag. 4  
Decreto Nro. 224/2023 ..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

Decreto N° 29/2023 ..... Pag. 6  
Decreto N° 30/2023 ..... Pag. 7  
Decreto N° 31/2023 ..... Pag. 7  
Decreto N° 32/2023 ..... Pag. 7  
Decreto N° 33/2023 ..... Pag. 7  
Decreto N° 34/2023 ..... Pag. 7  
Decreto N° 37/2023 ..... Pag. 8  
Decreto N° 38/2023 ..... Pag. 8  
Decreto N° 39/2023 ..... Pag. 8  
Decreto N° 40/2023 ..... Pag. 8  
Decreto N° 41/2023 ..... Pag. 9

22 de ENERO de 2024 – 10.00 Hs.- -ADQUISICION DEL LEGAJO: Retirar en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - N° 506628 - \$ 5698 - 17/1/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **PORTEÑA**

DECRETO NRO. 221/2023

VISTO: El Decreto N° 078/2023 de fecha 29 de Junio del año 2023, juntamente con los antecedentes y legajos vinculados al personal designados y referidos en los decretos aludidos;

Y CONSIDERANDO:

a) Que a través del referido Decreto N° 078/2023 sancionado con fecha 29 de junio de 2023, el anterior titular del Departamento Ejecutivo Municipal decidió designar como agente permanente de la Administración Municipal de Porteña al Sr. Pereyra Israel Hugo, DNI N° 14.265.679;

b) Que, luego de analizados los antecedentes del Sr. Pereyra Israel, se pudo constatar que este último adquirió el día 16/05/2023 la calidad de contratado conforme (Art 5 inc. b) Ordenanza 1946/2018);

c) Acorde lo previsto en el Art 11º) de la Ordenanza 1946/2018, el nombramiento de personal permanente tendrá carácter provisional por seis (6) meses, encontrándose facultado el DEM a revocar el nombramiento. En el caso que nos convoca, si bien el Decreto 078/2023 indica como fecha de designación el 01/06/2023, la publicación del mismo fue el 29/06/2023, por lo que, frente a esta absurdidad, y en tales casos se tendrá por fecha del acto aquella en que ha sido publicado o notificado (Agustin Gordillo – Tra-

tado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – Capítulo 9, Pag. 349);

d) Que, sin perjuicio de la facultad expresa mencionada en el anterior inciso, es obligatorio como D.E.M. mencionar y hacer referencia que, además, el acto de que se trata adolece de una serie de vicios notoriamente graves sobre elementos esenciales, como asimismo en lo que respecta a la formalidad legal aplicable, contundente ejercicio fuera del marco de la competencia legal y ausencia absoluta e insubsanable de cumplimiento con la normativa legal vigente, resultando una falta total y absoluta de razonabilidad y criterio objetivo, contrario todo al bienestar común que esta administración debe procurar alcanzar; entre los cuales puedo advertir:

i. Que, en primer lugar, a simple vista, se exhibe la falta de coincidencia entre la fecha que se consigna como de emisión del acto y aquella que corresponde a la ruta del correspondiente expediente administrativo, a diversas reparticiones municipales, como podría ser Recursos Humanos, Secretarías competentes y otras, como también, en especial, al Tribunal de Cuentas Municipal;

En lo que respecta al incumplimiento del último requisito indicado, el acto administrativo aludido se torna antijurídico – por infringir la ley o la Constitución- como se verifica en este caso: designar personal en planta permanente sin que medie la Visación en forma previa del Tribunal de Cuentas Municipal, organismo que tomó conocimiento ya designado los

cargos que se mencionan casi un mes después de la sanción del Decreto; menos aún se efectuó un procedimiento de selección por concurso, constituyendo esto un fenómeno que afecta la efectiva vigencia del orden jurídico y le resta operatividad en los hechos, ya que se perturba, en definitiva, el sistema normativo vigente como también los antecedentes propios de esta Administración, y con ello, la certeza del derecho que es un valor sustancial y primario de la vida jurídica.

La ausencia de base legal objetiva del acto administrativo de designación en planta permanente bajo examen, justifica y quita, a su vez, la posibilidad de invocar el Decreto N° 078/2023 como título de derecho que no puede prevalecer frente al principio de juridicidad y de sometimiento expreso de la administración municipal al orden jurídico, como una derivación necesaria y consustancial al estado de derecho (Sentencia N° 2 de fecha 6/3/2014, TSJ in re Turinetti Gerardo Antonio c/ Municipalidad de San Francisco – Demanda contenciosa administrativa – Plena Jurisdicción . Recurso de Casación; entre otros).

Todo ello se colige con que el derecho del empleado público a la carrera y al escalonamiento respectivo requiere como condición la estabilidad en dicho cargo, y ésta, a su vez, tiene como PRE REQUISITO el ingreso según lo determine la ley, esto es por concurso e ingreso por la categoría inferior del agrupamiento que corresponda; situaciones que – en ninguno de los agentes comprendidos en el citado Decreto N° 078/2023 – aparece cumplimentado.

ii. Sin perjuicio de lo indicado, cabe también avanzar en la avanzar en la descalificación del Decreto N° 078/2023 de fecha 29 de Junio del 2023, atento a que no se advierte la existencia de los reflejos presupuestarios necesarios que den sustento o soporte jurídico financiero a las referidas designaciones en planta permanente.

Además de ello, la liquidación de haberes del agente acorde al acto administrativo fechado 29/06/2023, con designación de cargo a partir del 01/06/2023, exhiben principio de ejecución a posterior del mes de Julio/ Agosto 2023, no habiendo tenido en cuenta el nombramiento en ninguno de estos aspectos relacionados entre la fecha de la supuesta sanción y la arriba indicada a ningún fin administrativo, económico, financiero ni contractual.

Así, resulta notorio que el Decreto 078/2023 fue dictado en exceso de las facultades que competen al Departamento Ejecutivo, debido a que la designación se dispuso violentando gravemente restricciones legales, entre ellas la contemplada en el Art 69º) de la Ley 8102; la Ordenanza Presupuestaria Nro. 2196/2022, constituye un límite a la competencia del Departamento Ejecutivo, quien no puede designar más empleados que los cargos previstos en dicha Ordenanza, por más que existan fondos disponibles; generando a las claras un caso de incompetencia material que determina la invalidez del acto administrativo.

iii. Amén de las irregularidades manifestadas, luego de una ardua y profunda investigación, este Departamento Ejecutivo puede afirmar que la selección de las personas mencionadas en el Decreto N° 078/2023 carece de antecedentes suficientes que permitan responder a los criterios de idoneidad e igualdad que nuestro Estatuto de Personal Municipal impone: NO EXISTE ANTECEDENTE, VALORACION, EXAMEN Y/O JUSTIFICACION ALGUNA QUE CONDUZCA A LAS "MOTIVACIONES" PLASMADAS EN EL DECRETO 078/2023, tornando el acto totalmente viciado por carecer de los requisitos de racionalidad y objetividad que el mismo requiere, resultando a las claras un acto arbitrario, ilógica e infundadamente motivado;

A ello debemos adicionar que, lo más notorio e irregular de esta sorpresa y temporalmente delicada designación de cargos, no responde ni se asemeja en la más mínimo a los criterios, costumbres y antecedentes que tuvo esta propia Administración durante los años 2012 a 2023 inclusive; denotando a todas luces que el acto carece de razonabilidad y motivación legal alguno.

c) Que, si bien en el caso correspondería la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa, se advierte que la misma se torna innecesaria por cuanto el Decreto N° 078/2023 carece de eficacia propia de todo acto administrativo atento las omisiones y gravísimas irregularidades manifestadas;

d) Que a mérito de las consideraciones expuestas y sin perjuicio de la investigación administrativa que se dispone, corresponde declarar la revocación del Decreto N° 078/2023, declarándolo la nulidad absoluta y manifiesta de la designación como agentes permanentes, dejándola sin efecto, y disponiendo que los agentes municipales comprendidos en el mismo retornen al status o condición que tenían con anterioridad a su designación como agente permanente;

e) Que, una vez retornado el agente a la situación anterior, se procederá a resolver su vinculación, conforme legajo y antecedentes obrantes en el Municipio;

Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas en el Art. 47º) y 48º) de la L.O.M. (Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias),

#### LA INTENDENTA MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES D E C R E T A :

**Art. 1º):** DECLÁRESE nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 078/2023, fechado el día 29 de junio de 2023, como así mismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos, hechos, circunstancias y fundamentos expuestos y expresados en los considerandos del presente Decreto.-

**Art. 2º):** REVÓQUESE y déjese sin efecto la designación como Personal Permanente de la Municipalidad de Porteña del Sr. Pereyra Isrrael Hugo, DNI N° 14.265.679 conforme facultad expresamente prevista en el Art 11º) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Porteña.-

**Art. 3º):** DISPÓNESE el retorno del Sr. Pereyra Isrrael Hugo a la situación anterior que revista en el Municipio.-

**Art. 4º):** DISPÓNESE que, una vez producido el retorno a la situación anterior de revista del agente Pereyra, se analice y resuelva la vinculación del mismo, conforme legajo y antecedentes obrantes en el municipio.-

**Art. 5º):** DECLÁRESE de legítimo abono las remuneraciones pagadas hasta la fecha del presente instrumento, previo informe de la repartición correspondiente.-

**Art. 6º):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

PORTEÑA(CBA), 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

FDO: NORA ROSSANA PASSERO (Intendente) - ESTEBAN FRANCISCO CANDELER (Secretario de Gobierno y Gabinete)

1 día - N° 506752 - s/c - 17/1/2024 - BOE

### DECRETO NRO. 222/2023

**VISTO:** El Decreto N° 130/2023 de fecha 22 de septiembre del año 2023; juntamente con los antecedentes y legajos vinculado al personal designado y referido en el Decreto aludido;

**Y CONSIDERANDO:**

a) Que a través del referido Decreto N° 130/2023, el anterior titular del Departamento Ejecutivo Municipal decidió re-categorizar (aumento de categoría en el escalafón salarial del Empleado Municipal) a partir del periodo Septiembre del 2023 a la Sra. Rossotto Andrea DNI 37.491.181;

b) Que, transcurrido un plazo sumamente considerable y escueto tras haber asumido el actual Gobierno Municipal y luego de analizadas las circunstancias, antecedentes y demás elementos vinculantes al Decreto y designación mencionada, es obligatorio como D.E.M. mencionar y hacer referencia que el acto de que se trata adolece de una serie de vicios notoriamente graves sobre elementos esenciales, como asimismo en lo que respecta a la formalidad legal aplicable, contundente ejercicio fuera del marco de la competencia legal y ausencia absoluta e insubsanable de cumplimiento con la normativa legal vigente, resultando una falta total y absoluta de razonabilidad y criterio objetivo, contrario todo al bienestar común que esta administración debe procurar alcanzar; entre los cuales puedo advertir:

i. Que, en primer lugar, a simple vista, se exhibe la falta de coincidencia entre la fecha que se consigna como de emisión del acto y aquella que corresponde a la ruta de los correspondientes expedientes administrativos, la ausencia total de ingresos de éste a las diversas reparticiones municipales, en especial al Tribunal de Cuentas Municipal;

En lo que respecta al incumplimiento del último requisito indicado, el acto administrativo aludido se torna antijurídico – por infringir la ley o la Constitución- como se verifica en este caso: designar personal en planta permanente sin que medie la Visación previa del Tribunal de Cuentas Municipal, organismo que no tomó conocimiento del aumento de categoría (lo que directamente implica un aumento de gastos públicos) respecto a los cargos que se mencionan, habiéndose liquidado los respectivos haberes, resulta una clara violación al requisito previo legalmente y jurisprudencialmente consagrado.

Amén de ello, lo notoriamente grave es que tampoco obra de los antecedentes municipales los justificativos objetivos que escuetamente se invocan en el Decreto 130/2023, mediante los cuales se permitiría apreciar en forma objetiva, legal, igualitaria y precisa las causales y/o motivos que justifiquen esta sorpresiva y desproporcionada recategorización del agente municipal, 3 meses después de haber sido vencido en las elecciones municipales del mes de junio.

A simple vista, y luego de constatar que no existe antecedente, justificativo objetivo, mérito y/o consideración que, al menos, otorgue un indicio de la causal por medio de la cual se procedió a la recategorización del agente, el mismo resulta nulo de nulidad absoluta por violar y contradecir gravísimos principios que circunscriben la relación de todos los agentes municipales con este Municipio, entre ellos el de igualdad de oportunidades, retribución justa, criterios objetivos de ascenso, entre otros; conforme se indicará infra.

ii. Sin perjuicio de lo indicado, cabe también avanzar en la descalificación del Decreto N° 130/2023 de fecha 22 septiembre del 2023, atento a que no se advierte la existencia de los reflejos presupuestarios necesarios que den sustento o soporte jurídico financiero a la referida re-categorización realizada.

Así, resulta notorio que el Decreto N° 130/2023 fue dictado en exceso de las facultades que competen al Departamento Ejecutivo, debido a que la re-categorización se dispuso violentando gravemente restricciones legales, entre ellas la contemplada en el Art 69º) de la Ley 8102; la Ordenanza Presupuestaria Nro. 2196/2022, constituye un límite a la competencia del Departamento Ejecutivo, quien no puede otorgar un aumento CONSIDERABLE de categorías de los cargos previstos en dicha Ordenanza, por más que existan fondos disponibles; generando a las claras un caso de incompetencia material que determina la invalidez del acto administrativo.

iii) Amén de las irregularidades manifestadas, luego de una ardua y profunda investigación, este Departamento Ejecutivo puede afirmar que la

categorización de la persona mencionada en el Decreto N° 130/2023 carece de antecedentes suficientes que permitan responder a los criterios de idoneidad e igualdad que nuestro Estatuto de Personal Municipal impone: NO EXISTE ANTECEDENTE, VALORACION, EXAMEN Y/O JUSTIFICACION ALGUNA QUE CONDUZCA Y RESPALDE EN FORMA OBJETIVA LAS "MOTIVACIONES" PLASMADAS EN EL DECRETO 130/2023.

A ello debemos adicionar que, lo más notorio e irregular de esta sorpresiva, reciente y considerable categorización de cargo, no responde ni se asemeja en la más mínimo a los criterios, costumbres y antecedentes que tuvo esa propia Administración durante los años 2012 a 2023 inclusive; denotando a todas luces que el acto carece de razonabilidad y motivación legal alguno, tornándose absurdo, ilógico, arbitrario, desproporcionado e irracional.

Esta Administración puede concluir que el acto resulta desproporcionado luego de analizar no solo el fin que tiene la norma que otorga la atribución al órgano, con las medidas adoptadas por este, sino particularmente ausencia de proporcionalidad entre los hechos (causa) que determinan el acto y lo que este dispone.

Además de no poseer proporcionalidad alguna lo pretendido por el anterior representante del D.E.M. el acto resulta nulo por ser totalmente absurdo: no existe elemento objetivo alguno que justifique esta categorización, a días de finalizar el mandato como Intendente Municipal, sin que existan elementos objetivos que justifique un aumento muy superior al previsto en establecido en el Art 39º) del Estatuto de Personal Municipal, aumento de categoría NUNCA ANTES REALIZADA en esta Administración Municipal .

c) Que, si bien en el caso correspondería la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa, se advierte que la misma se torna innecesaria por cuanto el Decreto N° 130/2023 carece de eficacia propia de todo acto administrativo atento las omisiones y gravísimas irregularidades manifestadas;

d) Que a mérito de las consideraciones expuestas y sin perjuicio del a investigación administrativa que se dispone, corresponde declarar la revocación del Decreto N° 130/2023, declarándolo la nulidad absoluta y manifiesta de la categorización efectuada del agente, dejándola sin efecto, y disponiendo que la categoría de la misma retorne al status o condición que tenían con anterioridad, sin perjuicio del aumento que pudiera corresponder por aplicación del Art 39º) del Estatuto Municipal;

Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas en el Art 47 y 48 de la L.O.M. (Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias),

**LA INTENDENTA MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

**D E C R E T A :**

**Art. 1º):** DECLÁRESE nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 130/2023, fechado el día 22 de septiembre de 2023, como así mismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos, hechos, circunstancias y fundamentos expuestos y expresados en los considerandos del presente Decreto.-

**Art. 2º):** DÉJESE sin efecto la categorización realizada sobre la agente Rossotto Andrea DNI 37.491.181.-

**Art. 3º):** DISPÓNESE el retorno de la Sra. Rossotto Andrea a la situación anterior que revista en el Municipio.-

**Art. 4º):** DISPÓNESE que, una vez producido el retorno a la situación anterior de revista del agente indicado, se analice y resuelva la vinculación del mismo, conforme legajo y antecedentes obrantes en el municipio.-

**Art. 5°):** DECLÁRESE de legítimo abono las remuneraciones pagadas hasta la fecha del presente instrumento, previo informe de la repartición correspondiente.-

**Art. 6°):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

PORTEÑA(CBA), 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

FDO: NORA ROSSANA PASSERO (Intendente) - ESTEBAN FRANCISCO CANDELER (Secretario de Gobierno y Gabinete)

1 día - N° 506753 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## **DECRETO NRO. 223/2023**

**VISTO:** El Decreto N° 168/2023 de fecha 14 de noviembre del año 2023; juntamente con los antecedentes y legajos vinculados al personal designados y referidos en el decreto aludido;

### **Y CONSIDERANDO:**

a) Que a través del referido Decreto N° 168/2023, el anterior titular del Departamento Ejecutivo Municipal decidió re-categorizar (aumento de categoría en el escalafón salarial del Empleado Municipal) a partir del periodo Noviembre del 2023 a los Sres. Acosta Leonardo, DNI 21.625.506, Alaniz Daniel, DNI 17.442.370, Arrieta Gabriela, DNI 24.188.167, Barrios Marilyn, DNI 33.842.844, Castañares Edith, DNI 24.126.016, Córdoba Eduardo, DNI 20.779.423, Farias Elvio, DNI 20.155.027, Gauna Leandro, DNI 36.359.975, Giorgis María Belen, DNI 36.773.235, Gudiño Emiliano, DNI 33.798.072, Heinze Ernesto, DNI 13.428.490, Juncos María Inés, DNI 33.020.609, Ladner Lucas, DNI 28.453.179, Ladner Mariano DNI 30.604.899, Mezzano Adrian, DNI 18.380.828, Novarecio Marcelo, DNI 18.111.757, Rodríguez Daniel, DNI 16.088.552, Romero Diego, DNI 21.404.116 y Montivero Natalia, DNI 27.388.939;

b) Que, transcurrido un plazo sumamente considerable y escueto tras haber asumido el actual Gobierno Municipal y luego de analizadas las circunstancias, antecedentes y demás elementos vinculantes al Decreto y designaciones mencionadas, es obligatorio como D.E.M. mencionar y hacer referencia que el acto de que se trata adolece de una serie de vicios notoriamente graves sobre elementos esenciales, como asimismo en lo que respecta a la formalidad legal aplicable, contundente ejercicio fuera del marco de la competencia legal y ausencia absoluta e insubsanable de cumplimiento con la normativa legal vigente, resultando una falta total y absoluta de razonabilidad y criterio objetivo, contrario todo al bienestar común que esta administración debe procurar alcanzar; entre los cuales puedo advertir:

i. Que, en primer lugar, a simple vista, se exhibe la falta de coincidencia entre la fecha que se consigna como de emisión del acto y aquella que corresponde a la ruta de los correspondientes expedientes administrativos, la ausencia total de antecedente y/o ingreso a las diversas reparticiones municipales, en especial al Tribunal de Cuentas Municipal;

En lo que respecta al incumplimiento del último requisito indicado, el acto administrativo aludido se torna antijurídico – por infringir la ley o la Constitución- como se verifica en este caso: designar personal en planta permanente sin que medie la Visación previa del Tribunal de Cuentas Municipal, organismo que no tomó conocimiento del aumento de categoría (lo que directamente implica un aumento de gastos públicos) respecto a los cargos que se mencionan, habiéndose liquidado los respectivos haberes, resulta una clara violación al requisito previo legalmente y jurisprudencialmente consagrado.

Amén de ello, lo notoriamente grave es que tampoco obra de los antecedentes municipales los justificativos objetivos que escuetamente se invocan en el Decreto N° 168/2023, mediante los cuales se permitiría apreciar en forma objetiva, legal, igualitaria y precisa las causales y/o motivos que justifiquen esta sorpresiva y desproporcionada recategorización de 19 (diecinueve) agentes municipales.

A simple vista, y luego de constatar que no existe antecedente, justificativo objetivo, mérito y/o consideración que, al menos, otorgue un indicio de la causal por medio de la cual se procedió a la recategorización de los agentes, el mismo resulta nulo de nulidad absoluta por violar y contradecir gravísimos principios que circunscriben la relación de todos los agentes municipales con este Municipio, entre ellos el de igualdad de oportunidades, retribución justa, criterios objetivos de ascenso, entre otros; conforme se indicará infra.

ii. Sin perjuicio de lo indicado, cabe también avanzar en la descalificación del Decreto N° 168/2023 de fecha 14 de Noviembre del 2023, atento a que no se advierte la existencia de los reflejos presupuestarios necesarios que den sustento o soporte jurídico financiero a las referidas re-categorizaciones realizadas.

Así, resulta notorio que el Decreto N° 168/2023 fue dictado en exceso de las facultades que competen al Departamento Ejecutivo, debido a que las re-categorizaciones se dispusieron violentando gravemente restricciones legales, entre ellas la contemplada en el Art 69°) de la Ley 8102; la Ordenanza Presupuestaria Nro. 2196/2022, constituye un límite a la competencia del Departamento Ejecutivo, quien no puede otorgar un aumento CONSIDERABLE de categorías de los cargos previstos en dicha Ordenanza, por más que existan fondos disponibles; generando a las claras un caso de incompetencia material que determina la invalidez del acto administrativo.

iii. Amén de las irregularidades manifestadas, luego de un ardua y profunda investigación, este Departamento Ejecutivo puede afirmar que la categorización de las personas mencionadas en el Decreto N° 168/2023 carece de antecedentes suficientes que permitan responder a los criterios de idoneidad e igualdad que nuestro Estatuto de Personal Municipal impone: **NO EXISTE ANTECEDENTE, VALORACION, EXAMEN Y/O JUSTIFICACION ALGUNA QUE CONDUZCA Y RESPALDE EN FORMA OBJETIVA LAS "MOTIVACIONES" PLASMADAS EN EL DECRETO 168/2023.**

A ello debemos adicionar que, lo más notorio e irregular de esta sorpresiva, reciente y considerable categorización de cargos (a menos de 30 días de la finalización del mandato electoral del anterior DEM), no responde ni se asemeja en la más mínimo a los criterios, costumbres y antecedentes que tuvo esa propia Administración durante los años 2012 a 2023 inclusive; denotando a todas luces que el acto carece de razonabilidad y motivación legal alguno, tornándose absurdo, ilógico, arbitrario, desproporcionado e irracional.

Esta Administración puede concluir que el acto resulta desproporcionado luego de analizar no solo el fin que tiene la norma que otorga la atribución al órgano, con las medidas adoptadas por este, sino particularmente ausencia de proporcionalidad entre los hechos (causa) que determinan el acto y lo que este dispone.

Además de no poseer proporcionalidad alguna lo pretendido por el anterior representante del D.E.M. el acto resulta nulo por ser totalmente absurdo: no existe elemento objetivo alguno que justifique estas categorizaciones, a días de finalizar el mandato como Intendente Municipal, de 19 (diecinueve) agentes municipales, en un mismo acto administrativo, con diversos y diferentes antecedentes laborales, sin que existan motivos previstos que justifique un aumento superior al previsto en establecido en el Art. 39°) del Estatuto de Personal Municipal, aumento de categoría **NUNCA ANTES REALIZADA** en esta Administración Municipal.

c) Que, si bien en el caso correspondería la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa, se advierte que la misma se torna innecesaria por

cuanto el Decreto N° 168/2023 carece de eficacia propia de todo acto administrativo atento las omisiones y gravísimas irregularidades manifestadas;

d) Que a mérito de las consideraciones expuestas y sin perjuicio de la investigación administrativa que se dispone, corresponde declarar la revocación del Decreto N° 168/2023, declarándolo la nulidad absoluta y manifiesta de la categorización efectuada de los agentes, dejándola sin efecto, y disponiendo que las categorías de los mismos retornen al status o condición que tenían con anterioridad, sin perjuicio del aumento que pudiera corresponder por aplicación del Art 39º) del Estatuto Municipal;

Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas en el Art 47º) y 48º) de la L.O.M. (Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias),

#### LA INTENDENTA MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES

#### DECRETA :

**Art. 1º):** DECLÁRESE nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 168/2023, fechado el día 14 de noviembre de 2023, como así mismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos, hechos, circunstancias y fundamentos expuestos y expresados en los considerandos del presente Decreto.-

**Art. 2º):** DÉJESE sin efecto la categorización realizada sobre los agentes Acosta Leonardo, DNI 21.625.506, Alaniz Daniel, DNI 17.442.370, Arrieta Gabriela, DNI 24.188.167, Barrios Marilyn, DNI 33.842.844, Castañares Edith, DNI 24.126.016, Córdoba Eduardo, DNI 20.779.423, Farias Elvio, DNI 20.155.027, Gauna Leandro, DNI 36.359.975, Giorgis Maria Belen, DNI 36.773.235, Gudiño Emiliano, DNI 33.798.072, Heinze Ernesto, DNI 13.428.490, Juncos Maria Inés, DNI 33.020.609, Ladner Lucas, DNI 28.453.179, Ladner Mariano DNI 30.604.899, Mezzano Adrian, DNI 18.380.828, Novarecio Marcelo, DNI 18.111.757, Rodríguez Daniel, DNI 16.088.552, Romero Diego, DNI 21.404.116 y Montivero Natalia, DNI 27.388.939.-

**Art. 3º):** DISPÓNESE el retorno de los Sres. Acosta Leonardo, DNI 21.625.506, Alaniz Daniel, DNI 17.442.370, Arrieta Gabriela, DNI 24.188.167, Barrios Marilyn, DNI 33.842.844, Castañares Edith, DNI 24.126.016, Córdoba Eduardo, DNI 20.779.423, Farias Elvio, DNI 20.155.027, Gauna Leandro, DNI 36.359.975, Giorgis Maria Belen, DNI 36.773.235, Gudiño Emiliano, DNI 33.798.072, Heinze Ernesto, DNI 13.428.490, Juncos Maria Inés, DNI 33.020.609, Ladner Lucas, DNI 28.453.179, Ladner Mariano DNI 30.604.899, Mezzano Adrian, DNI 18.380.828, Novarecio Marcelo, DNI 18.111.757, Rodríguez Daniel, DNI 16.088.552, Romero Diego, DNI 21.404.116 y Montivero Natalia, DNI 27.388.939 a la situación anterior que revista en el Municipio.-

**Art. 4º):** DISPÓNESE que, una vez producido el retorno a la situación anterior de revista de los agentes indicados, se analice y resuelva la vinculación de los mismos, conforme legajo y antecedentes obrantes en el municipio.-

**Art. 5º):** DECLÁRESE de legítimo abono las remuneraciones pagadas hasta la fecha del presente instrumento, previo informe de la repartición correspondiente.-

**Art. 6º):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

PORTEÑA(CBA), 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

FDO: NORA ROSSANA PASSERO (Intendente) - ESTEBAN FRANCISCO CANDELER (Secretario de Gobierno y Gabinete)

1 día - N° 506755 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO NRO. 224/2023

**VISTO:** El Decreto N° 194/2023 de fecha 07 de diciembre del año 2023; juntamente con los antecedentes y legajos vinculados al personal designados y referidos en el Decreto aludido;

#### Y CONSIDERANDO:

a) Que a través del referido Decreto N° 194/2023, el anterior titular del Departamento Ejecutivo Municipal decidió re-categorizar (aumento de categoría en el escalafón salarial del Empleado Municipal) a partir del periodo Noviembre del 2023 a los Sres. Caffaratti Maria del Carmen, DNI 21.401.692, Perez Estefania, DNI 33.020.692 y Lander Diego, DNI 29.352.389;

b) Que, transcurrido un plazo sumamente considerable y escueto tras haber asumido el actual Gobierno Municipal y luego de analizadas las circunstancias, antecedentes y demás elementos vinculantes al Decreto y designaciones mencionadas, es obligatorio como D.E.M. mencionar y hacer referencia que el acto de que se trata adolece de una serie de vicios notoriamente graves sobre elementos esenciales, como asimismo en lo que respecta a la formalidad legal aplicable, contundente ejercicio fuera del marco de la competencia legal y ausencia absoluta e insubsanable de cumplimiento con la normativa legal vigente, resultando una falta total y absoluta de razonabilidad y criterio objetivo, contrario todo al bienestar común que esta administración debe procurar alcanzar; entre los cuales puedo advertir:

i. Que, en primer lugar, a simple vista, se exhibe la falta de coincidencia entre la fecha que se consigna como de emisión del acto y aquella que corresponde a la ruta de los correspondientes expedientes administrativos, la ausencia total de ingreso de éste a las diversas reparticiones municipales, en especial al Tribunal de Cuentas Municipal;

En lo que respecta al incumplimiento del último requisito indicado, el acto administrativo aludido se torna antijurídico – por infringir la ley o la Constitución- como se verifica en este caso: designar personal en planta permanente sin que medie la Visación previa del Tribunal de Cuentas Municipal, organismo que no tomo conocimiento del aumento de categoría (lo que directamente implica un aumento de gastos públicos) respecto a los cargos que se mencionan, habiéndose liquidado los respectivos haberes, resulta una clara violación al requisito previo legalmente y jurisprudencialmente consagrado.

Amén de ello, lo notoriamente grave es que tampoco obra de los antecedentes municipales los justificativos objetivos que escuetamente se invocan en el Decreto N° 194/2023, mediante los cuales se permitiría apreciar en forma objetiva, legal, igualitaria y precisa las causales y/o motivos que justifiquen esta sorpresiva y desproporcionada recategorización de 3 (tres) agentes municipales, el último día hábil del anterior gobierno municipal.

A simple vista, y luego de constatar que no existe antecedente, justificativo objetivo, mérito y/o consideración que, al menos, otorgue un indicio de la causal por medio de la cual se procedió a la recategorización de los agentes, el mismo resulta nulo de nulidad absoluta por violar y contradecir gravísimos principios que circunscriben la relación de todos los agentes municipales con este Municipio, entre ellos el de igualdad de oportunidades, retribución justa, criterios objetivos de ascenso, entre otros; conforme se indicará infra.

ii. Sin perjuicio de lo indicado, cabe también avanzar en la descalificación del Decreto N° 194/2023 de fecha 7 Diciembre del 2023, atento a que no se advierte la existencia de los reflejos presupuestarios necesarios que den sustento

o soporte jurídico financiero a las referidas re-categorizaciones realizadas.

Así, resulta notorio que el Decreto N° 194/2023 fue dictado en exceso de las facultades que competen al Departamento Ejecutivo, debido a que las re-categorizaciones se dispusieron violentando gravemente restricciones legales, entre ellas la contemplada en el Art 69º) de la Ley 8102; la Ordenanza Presupuestaria Nro. 2196/2022, constituye un límite a la competencia del Departamento Ejecutivo, quien no puede otorgar un aumento CONSIDERABLE de categorías de los cargos previstos en dicha Ordenanza, por más que existan fondos disponibles; generando a las claras un caso de incompetencia material que determina la invalidez del acto administrativo.

iii. Amén de las irregularidades manifestadas, luego de un ardua y profunda investigación, este Departamento Ejecutivo puede afirmar que la categorización de las personas mencionadas en el Decreto N° 194/2023 carece de antecedentes suficientes que permitan responder a los criterios de idoneidad e igualdad que nuestro Estatuto de Personal Municipal impone: NO EXISTE ANTECEDENTE, VALORACION, EXAMEN Y/O JUSTIFICACION ALGUNA QUE CONDUZCA Y RESPALDE EN FORMA OBJETIVA LAS "MOTIVACIONES" PLASMADAS EN EL DECRETO 194/2023.

A ello debemos adicionar que, lo más notorio e irregular de esta sorpresiva, reciente y considerable categorización de cargos (a menos de 30 días de la finalización del mandato electoral del anterior DEM), no responde ni se asemeja en la más mínimo a los criterios, costumbres y antecedentes que tuvo esa propia Administración durante los años 2012 a 2023 inclusive; denotando a todas luces que el acto carece de razonabilidad y motivación legal alguno, tornándose absurdo, ilógico, arbitrario, desproporcionado e irracional.

Esta Administración puede concluir que el acto resulta desproporcionado luego de analizar no solo el fin que tiene la norma que otorga la atribución al órgano, con las medidas adoptadas por este, sino particularmente ausencia de proporcionalidad entre los hechos (causa) que determinan el acto y lo que este dispone.

Además de no poseer proporcionalidad alguna lo pretendido por el anterior representante del D.E.M. el acto resulta nulo por ser totalmente absurdo: no existe elemento objetivo alguno que justifique estas categorizaciones, a días de finalizar el mandato como Intendente Municipal, de 3 (tres) agentes permanentes municipales, en un mismo acto administrativo, con diversas y diferentes antecedentes laborales, sin que existan motivos previstos que justifique un aumento superior al previsto en establecido en el Art 39º) del Estatuto de Personal Municipal, aumento de categoría NUNCA ANTES REALIZADA en esta Administración Municipal .

c) Que, si bien en el caso correspondería la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa, se advierte que la misma se torna innecesaria por cuanto el Decreto N° 194/2023 carece de eficacia propia de todo acto administrativo atento las omisiones y gravísimas irregularidades manifestadas;

d) Que a mérito de las consideraciones expuestas y sin perjuicio de la investigación administrativa que se dispone, corresponde declarar la revocación del Decreto N° 194/2023, declarándolo la nulidad absoluta y manifiesta de la categorización efectuada de los agentes, dejándola sin efecto, y disponiendo que la categoría de los mismos retornen al status o condición que tenían con anterioridad, sin perjuicio del aumento que pudiera corresponder por aplicación del Art 39º) del Estatuto Municipal;

Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas en el Art 47º) y 48º) de la L.O.M. (Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias),

#### LA INTENDENTA MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A :

**Art. 1º):** DECLÁRESE nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 194/2023, fechado el día 07 de diciembre de 2023, como así mismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos, hechos, circunstancias y fundamentos expuestos y expresados en los considerandos del presente Decreto.-

**Art. 2º):** DÉJESE sin efecto la categorización realizada sobre los agentes Caffaratti Maria del Carmen, DNI 21.401.692, Perez Estefania, DNI 33.020.692 y Lander Diego, DNI 29.352.389.-

**Art. 3º):** DISPÓNESE el retorno de los los agentes Caffaratti Maria del Carmen, DNI 21.401.692, Perez Estefania, DNI 33.020.692 y Lander Diego, DNI 29.352.389 a la situación anterior que revista en el Municipio.-

**Art. 4º):** DISPÓNESE que, una vez producido el retorno a la situación anterior de revista de los agentes indicados, se analice y resuelva la vinculación de los mismos, conforme legajo y antecedentes obrantes en el municipio.-

**Art. 5º):** DECLÁRESE de legítimo abono las remuneraciones pagadas hasta la fecha del presente instrumento, previo informe de la repartición correspondiente.-

**Art. 6º):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

PORTEÑA(CBA), 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

FDO: NORA ROSSANA PASSERO (Intendente) - ESTEBAN FRANCISCO CANDELER (Secretario de Gobierno y Gabinete)

1 día - N° 506757 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **SANTA EUFEMIA**

### DECRETO N° 29/2023

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1º:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejó Deliberante en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023,

que autoriza al DEM a dar BAJA del Patrimonio Municipal y posterior venta de los siguientes bienes: una MOTONIVELADORA SIAM DI TELLA 770 Año de Fabricación: 1974 y un TRACTOR, Marca: HANOMAG, Año 1970.-

**Artículo 2º:** DESE a dicha Ordenanza el N° 870/2023.-

**Artículo 3º:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 21 de Septiembre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504887 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 30/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, que designa con el nombre "DE LOS INMIGRANTES" a la calle ubicada entre las Manzanas 35 y 38 al oeste de la localidad.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 871/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 21 de Septiembre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504888 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 31/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, que designa con el nombre de JUJUY, FORMOSA, SAN JUAN y MENDOZA a calles ubicadas en la zona este de la localidad.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 872/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 21 de Septiembre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504889 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 32/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, que designa con el nombre de JUJUY, FORMOSA, SAN JUAN y MENDOZA a calles ubicadas en la zona este de la localidad.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 873/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 21 de Septiembre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi, Secretario de Gobierno

1 día - N° 504891 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 33/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2023, que Autoriza al DEM a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor del Sr. JOSE ANDRÉS RYAN, D.N.I. N° 6.584.581, del Inmueble referido en dicha ordenanza.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 874/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 05 de Octubre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504892 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 34/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2023, que Autoriza al DEM Señor Gerardo Mario Allende, DNI 12.388.589, a adquirir un automóvil Marca Honda – Modelo 2014.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 875/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 05 de Octubre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504893 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 37/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2023, que designa con el nombre Malvinas Argentinas a calles ubicadas en la zona este de la localidad.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 876/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 05 de Octubre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504894 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 38/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, que declara de interés público y pago obligatorio la Obra de Ampliación de Red de Gas Natural identificado en el Proyecto Técnico con la denominación DC00723/030.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 877/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 19 de Octubre de 2023.-

1 día - N° 504895 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 39/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, que procede al Empadronamiento de Parcelas Ejido Municipal.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 878/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 19 de Octubre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504896 - s/c - 17/1/2024 - BOE

## DECRETO N° 40/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2023, que regula la circulación de motocicletas, ciclomotores y similares con "escape libre" en la localidad.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 879/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 02 de Noviembre de 2023.-

Fdo.: Gerardo M. Allende Intendente Municipal, Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno

1 día - N° 504898 - s/c - 17/1/2024 - BOE



**DECRETO N° 41/2023**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 01 de Noviembre de 2023, que establece el Reglamento Interno para el Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 2°:** DESE a dicha Ordenanza el N° 880/2023.-

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Santa Eufemia, 02 de Noviembre de 2023.-

PROTOCOLÍCESE.-

1 día - N° 504899 - s/c - 17/1/2024 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

